



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 2.

Miércoles 3 de Julio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Dirección general de la Guardia civil.

Circular.

El Excmo. Sr. Director de Comunicaciones Militares, con fecha 22 del actual, me dijo lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo dado principio los ensayos para la educación de las palomas mensajeras pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona, Ciudad-Rodrigo y Lérida, se hace indispensable ver de impedir el que como hasta ahora ha sucedido, las maten los cazadores, dificultando la enseñanza de dichas aves, y causando graves perjuicios á Guerra; motivo por el que recurro á V. E. suplicándole se sirva dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del Cuerpo de su digno mando, con objeto de que influyan con los cazadores, á fin de que respeten en sus viajes á las referi-

das palomas; en la inteligencia de que los trayectos que habrán de recorrer corresponden á las provincias siguientes: Coruña, Pontevedra, Orense, Salamanca, Búrgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Guadalajara, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Huelva, Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga..”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento en el territorio de su mando, sin perjuicio de acudir también á los señores Gobernadores civiles de las provincias citadas, rogándoles la inserción del referido escrito en los Boletines oficiales, á fin de obtener la mayor publicidad de este importante asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1889.—O'Riar.—Señores Coroneles Subinspectores de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

Es copia.—El T. Coronel primer Jefe, *Emilio Requena Amor.*

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Junio de 1889.

Capturas.

Delincuentes y ladrones...	9
Recs prófugos.....	”
Desertores del Ejército y Armada.....	”
Desertores de presidio....	”
Detenidos por faltas leves.	3
Total.....	12
Denuncias por infracción á la ley de caza.....	6
Armas recogidas.....	9

Contrabandos aprehendidos..... ”

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	”
Salvados de los hundimientos y de los incendios...	”
Idem de las nieves y de las aguas.....	”
Socorro á indigentes.....	”
Total.....	”

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	”
Idem de las autoridades...	”
Cruces pensionadas.....	”
Idem sencillas.....	”
Idem de Beneficencia.....	”
Empleo inmediato.....	”
Grado inmediato.....	”

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	”
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	2
Denuncias por extracción de frutos.....	4
Roturaciones.....	”
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.....	8

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	700
Cabrió.....	1159
Vacuno.....	74
Cerda.....	25
Caballar.....	”
Mular.....	”
Asnal.....	”
Total de denuncias.....	11
Total de delincuentes aprehendidos.....	20
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	1958

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	”
Idem de las autoridades...	”
Cruces pensionadas.....	”
Idem sencillas.....	”
Idem de Beneficencia.....	”
Empleo inmediato.....	”
Grado inmediato.....	”

NOTAS. 1.ª De las 1.958 cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas 531 por segunda vez.

2.ª Los individuos á quienes se les han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 30 de Junio de 1889.—El Teniente Coronel primer Jefe, *Andrés Alvarez é Infante.*

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Agustin Collar y Romero,
Juez municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que el día veinte de Julio próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Torreorgáz, la venta en pública y simultánea subasta de una casa sita en la Plaza de dicho pueblo, señalada con el número seis, embargada á Miguel Roman Largo, de aquél domicilio, en virtud de juicio verbal seguido á instancia de Catalina Galeano Galindo, de esta vecindad, sobre pago de cantidad, bajo el tipo de setecientas pesetas en que ha sido tasada; haciéndose presente que no existen títulos inscritos á favor del deudor, cuya falta podrá suplir el rematante á su costa, por los me-

dios que establece la ley Hipotecaria; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Cáceres á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

MONTANCHEZ.

Don Eduardo de Uríbarri y Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo anuncio, se hace saber: Que habiendo fallecido en veintidos de Septiembre de 1887, el Registrador que fué de la Propiedad de dicho partido D. Felipe Orozco y Bulnes, cuyo cargo habia desempeñado en propiedad desde veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, y conforme á lo dispuesto en el art. 306 del Reglamento Hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de tres años, contados desde el siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, en que tuvo lugar la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dado en Montanchez á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo de Uríbarri y Paredes.—El Secretario de gobierno, Ramon Gama Martin.

Alcaldías Constitucionales.

TALAYUELA.

Vacante de Facultativo.

Debiendo proveerse la plaza de Facultativo titular de esta villa, para la asistencia de las familias pobres de esta población, dotada con el sueldo de 975 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; se hace público por término de veinte dias, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en dicho período.

Talayuela 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Encabo.

ALMOHARIN.

Anuncio.

De orden de mi autoridad se encuentran depositados en esta villa dos cerdos que fueron aprehendidos en los sembrados de este término, de las señas siguientes.

Un cerdo como de seis á ocho meses, capado, pelo claro, orejisano de la oreja derecha y un golpe por atrás en la izquierda.

Una cerda, próximamente de la misma edad, también peliclar y con un golpe por atrás en ambas orejas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños y verifiquen su recogido, abonando los gastos, pues trascurridos quince dias desde que aparezca inserto este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, se venderá en pública subasta.

Almoharin 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Francisco García.

HERVÁS.

No habiendo comparecido número suficiente de los representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido de instrucción, en la primera convocatoria, para examinar el presupuesto y repartimiento carcelario para el año económico de 1889 á 90, se cita por medio del presente, á los representantes de los mismos, para que el dia 8 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la Sala de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, con el objeto de examinar, discutir y aprobar expresado documento.

Haciendo constar, que cualquiera que sea el número de representantes que comparezca se tomará acuerdo.

Hervás 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Clímaco Martin.

MESAS DE IBOR.

Nicolás Martin Ocampo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mesas de Ibor.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el dia 10 del corriente mes, se encuentra entre otros el siguiente:

ACUERDO.—Discutido y votado en la forma que precede, el presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1889-90, y en vista del déficit de 2.498 pesetas 61 céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril último, en la disposición segunda de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar y revisar debidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuere susceptible en sus gastos y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos.

Por tanto, no habiendo otro medio que cubrir el déficit considerable de las 2.498 pesetas 61 céntimos indicadas, accediendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden con que las autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad. Despues de discutido suficientemente el asunto, considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto y que hacen entre ellas, atendidas las circunstancias de este pueblo, solo algunos pueden ofrecer rendimiento apreciable, bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad

proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de huevos, queso, la caza, paja y leña que se haga en esta villa y en la proposición que para cada una de dichas especies determinará la tarifa que ha de unirse á este expediente ó sea una peseta por cada ciento de huevos, 25 céntimos de peseta en cada kilogramo de queso, 10 céntimos de peseta por cada perdiz, liebre ó conejo, un céntimo de peseta en cada kilogramo de paja y un céntimo de peseta en cada kilogramo de leña de todas clases, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable de cada una, que tambien se detallará en la mencionada tarifa que ha de acompañarse, la cantidad de 2.498 pesetas 61 céntimos, á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo, por término de diez dias, para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitirse despues copia del mismo al Sr. Gobernador civil, con los demás documentos que detalla la regla 4.ª

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandándose extender la presente acta, que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes que saben, haciendo los que no la señal de la cruz, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Teodoro Aparicio.—Benito Fernandez.—José Frenado.—Basilio Sanchez.—Juan Sanchez.—Andrés Gonzalez.—Manuel Fernandez.—Manuel Diaz.—Antonio Guadalupe.—Angel Diaz.—Juan Pulido.—Juan Martin.—Aniceto Gomez.—Juan Prieto.—Nicolás Martin Ocampo.

Concuerda literalmente con el original á que me refiero, y para que conste y obre sus efectos, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su uso, firmo en Mesas de Ibor á 10 de Junio de 1889.—Nicolás Martin Ocampo.—V.º B.º—El Alcalde, Teodoro Aparicio.

Tarifa de los artículos que la Junta municipal de esta villa, en sesión del dia 10 del mes actual, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 2.498 pesetas 61 céntimos, resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año económico de 1889 á 1890.

ARTÍCULOS.	Producto anual.	Pesetas Cts
Huevos: Unidades de adeudo, 100; precio medio de la unidad, 4 pesetas; arbitrios acordados, 1 idem; consumos calculados, 100	100	100
Queso: Unidades de adeudo, kilogramo; precio medio de la unidad, 1 peseta; arbitrios acordados, 0.25 id.; consumos calculados, 1.000.	250	250
Perdices, conejos y liebres: Unidades de adeudo, una; precio medio de la unidad, 0.50 pesetas; arbitrios acordados, 0.10 id.; consumos calculados, 500	50	50
Paja de cereales: Unidades		

de adeudo, kilogramo; precio medio de la unidad, 0.04 pesetas; arbitrios acordados, 0.01 idem; consumos calculados, 99861 998 61

Leña de todas clases: Unidades de adeudo, kilogramo; precio medio de la unidad, 0.04 pesetas; arbitrios acordados, 0.01 idem; consumos calculados, 110.000..... 1100

Total..... 2498 61

Mesas de Ibor 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Teodoro Aparicio.—El Secretario, Nicolás Martin Ocampo.

TORNO.

Don Felipe Alonso, Secretario del Ayuntamiento del Torno.

Certifico: Que en el libro de actas que de la Junta municipal se lleva en esta Secretaría de mi cargo, hay una cuyo particular á la letra dice: «En tal estado, visto el déficit de 2.809 pesetas 93 céntimos, que resultan al presupuesto ordinario para el 89 á 90, que acaba de votar para este Municipio la Junta municipal, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina la Real orden de 5 de Abril último y la de 3 de Agosto de 1878, y habiendo revisado con atención los gastos presupuestos y no siendo posible introducir en ellos ninguna economía, así como los ingresos que tampoco se halló medio de aumentarlos, acuerda por unanimidad cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.809 pesetas 93 céntimos. Dicha Junta entró á deliberar sobre los que mejor rendimiento podrian dar á los medios de hacerlos más llevaderos para el vecindario; y no pudiendo gravar con recargos extraordinarios las especies de consumos tarifadas en la general del impuesto, por oponerse el párrafo último del art. 11 del Reglamento provisional para la administración del impuesto, se consideró por unanimidad de necesidad absoluta acudir á las especies de comer, beber y arder, que en esta localidad pudieran ofrecer algún rendimiento, y al efecto proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la caza, aves de corral, huevos, queso, leche, paja, frutas, patatas, castañas y leña que se haga en este pueblo fijando en la oportuna tarifa el gravamen de cada especie, á saber: 25 céntimos de peseta por ejemplar de gallina ó gallo, 10 por id. de pollo ó conejo, una peseta por el 100 de huevos, 15 céntimos por el kilogramo de queso, cinco id. por el litro de leche, 30 por el quintal métrico de patatas, 60 por el id. de castañas, 20 por id. de paja, una peseta 50 céntimos por id. de frutas y 10 céntimos por el id. de leña, cuyos gravámenes no exceden del 25 por 100 del precio medio que las especies respectivas tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable de cada uno, la cantidad de 2.810 pesetas, como se demuestra en la citada tarifa, saldándose por este modo con siete céntimos de sobrante el déficit de 2.809 pesetas 93 céntimos, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo, por término de diez dias, para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición segunda de la citada Real orden de 3 de

Agosto de 1878, y remitirse despues copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, con la repetida tarifa y demás documentos que detalla la regla 4.^a. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, mandando extender la presente acta, que firman los señores Concejales y asociados concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del acta de la Junta municipal de este, á que me refiero. Y para que conste, expido la presente que visada y sellada por el señor Alcalde, firmo en el Torno á 16 de Junio de 1889.—Felipe Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Leandro Sanchez.

GATA.

Exposición del repartimiento de la contribución territorial.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, por el término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Lo que se hace saber para que todos los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones que estiman conducentes.

Gata 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Rudesindo Crespo.—P. S. M., Julian Perez, Secretario.

POZUELO.

Exposición del reparto de contribución territorial.

Terminado por la Junta pericial el correspondiente á este pueblo para el próximo año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente en los Boletines oficiales de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, produzcan las reclamaciones que á su derecho juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Pozuelo y Junio 27 de 1889.—El Alcalde, Marcelo Corchero Rubio.—D. S. O., José Hermoso, Secretario.

CONQUISTA.

Exposición del reparto de la contribución.

El de ésta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar respecto de los errores cometidos en el señalamiento individual de cuotas.

Conquista 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Alonso Avila.—El Secretario, Mateo Labrador.

BENQUERENCIA.

Exposición del reparto de la Contribución.

Por término de ocho dias contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla el de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1889 á 90, en juicio de desagravios en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar contra cualquier error que advirtieren en las operaciones aritméticas, pues trascurridos dichos plazos no será atendida ninguna reclamación.

Benquerencia 27 de Junio de 1889.—El primer Regidor encargado, Francisco Cintado.—El Secretario interino, Joaquin Peral.

TORVISCOSO.

Repartimiento de territorial.

Hallándose terminado el de esta villa, para el ejercicio económico de 1889 a 1890, queda expuesto al público durante ocho dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, para que durante los mismos, puedan examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiendo que pasado dicho término, se desecharán por improcedentes.

Torviscoso Junio 28 de 1889.—El Alcalde, José Miguel.—Pedro Alonso y Garrido, Secretario.

TORIL.

Exposición del reparto de la Contribución.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se anuncia la exposición al público del reparto de este distrito para el ejercicio económico de 1889-90, por término de ocho dias contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyo reparto estará de manifiesto en el local que ocupa este Ayuntamiento, donde podrán los contribuyentes comprendidos presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Toril 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Hilario Sanchez.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.

TALAYUELA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales todos los contribuyentes así vecinos como forasteros podrán enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones que estimen.

Talayuela 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Encabo.

nómico y siempre que tomasen posesión de su cargo un inventario completo y detallado del material y mobiliario de la principal, que remitirán al Centro directivo, suscrito tambien en el segundo caso por el Administrador saliente, y llevar un libro en que se anoten las altas y bajas del correspondiente á las Estafetas de la provincia.

22. Formular y remitir á la Dirección general en la primera quincena de cada trimestre un estado en que se detalle el número y clase de efectos que consideren indispensable para el servicio durante aquel período tanto en la principal como en las oficinas dependientes de la misma, incluso las ambulantes á la que proveerán del material necesario, y devolver á la Dirección el material inútil luego que el nuevamente enviado se consigne en el oportuno inventario.

23. Formular todo presupuesto de gastos y obras y examinar los de las Estafetas, elevando unos y otros á la Dirección con su informe.

24. Concurrir á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta inmediata á la Dirección del resultado que ofrezcan.

Cuando no puedan concurrir personalmente, se harán representar en el acto por el empleado más caracterizado de la oficina.

25. Dar cuenta á la Dirección con la anticipación necesaria en cada caso de la fecha en que terminen los arriendos de locales para las oficinas del ramo, expresando si estos reúnen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

26. Dar cuenta á la Delegación de Hacienda de todos los contratos que se verifiquen en la provincia para el servicio de Correos.

27. Llevar por sí mismos un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, cuidando también de coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo que afecten al servicio de Correos.

28. Llevar un libro en que se anoten detalladamente todas las suscripciones de apartados de la correspon-

Las actas serán suscritas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 294. Informado un expediente por la Junta solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictamen sobre el asunto.

Cuando este fuese de resolución ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernación, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso las razones de su disenso.

En todo caso, el Jefe del negociado á que correspondan presentará al Director los expedientes acompañados de la certificación del acta nacida á virtud de los acuerdos tomados por la Junta.

Art. 295. El Secretario de la Junta será responsable cuando las actas no estuviesen redactadas en conformidad con lo ocurrido en el seno de aquélla, así como de toda falta en la conservación y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

CAPÍTULO III.

De los Administradores principales.

Art. 296. Corresponde á los Administradores principales:

1.º Distribuir los trabajos de la oficina entre el personal asignado á la misma, teniendo en cuenta la categoría y actitud de cada empleado y las necesidades y conveniencias del servicio.

2.º Cuidar de que en la Administración se lleve un libro diario, en que cada empleado firme y anote la hora exacta en que comienza y termina su servicio y cuál sea éste.

3.º Dar posesión de sus empleos á los funcionarios del ramo en la provincia, y recibirla de los Gobernadores civiles respectivo.

4.º Remitir á la Dirección general al espirar cada semestre las notas de concepto que previene el art. 16 del decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889, sin per-

JARILLA.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días contados desde la fecha del Boletín oficial en que este anuncio se publique, presenten los contribuyentes que en él figuran las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual serán desestimadas por extemporáneas.

Jarilla y Junio 26 de 1889.—El Alcalde, Francisco Gil.

LOSAR.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el ejercicio próximo venidero de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos, pueden aducir las reclamaciones que crean convenientes sobre la aplicación de las cuotas; bien entendido que si no lo verifican en dicho término, no se dará oído á las que se presenten posteriores.

Losar 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Victor Vela.—El Secretario, Santiago Cañada.

SANTIAGO DE CARBAJO.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir en esta localidad durante el ejercicio económico de 1889 á 1890, queda expuesto en público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, proceder á su exámen y formular cuantas reclamaciones les conviniere, contra la designación de sus cuotas.

Santiago de Carabajo 30 de Junio de 1889.—El primer Teniente Alcalde, Domingo Garlito.

TORREORGÁZ.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, para el próximo año económico de 1889-90, se halla expuesto al público desagravio, por término de ocho días.

Se anuncia para que los interesados puedan examinarle y hacer las oportunas reclamaciones.

Torreorgáz 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Florentino Jimenez.

CABAÑAS.

Exposición del reparto de territorial.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que aparezca el presente en el Boletín oficial, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas y recargos los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio en dicho término, pues despues no serán atendidos.

Cabañas 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Montes.—Juan Calzas Gomez, Secretario.

HIGUERA DE ALBALÁ.

Exposición del amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término, base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar dentro de dicho término cuanto estimen de derecho.

Higuera de Albalá 30 de Junio de 1889.—El Alcalde Regidor primero, Laureano Cordero.

ANUNCIOS.**A los Ayuntamientos.**

En la imprenta de este pe-

riódico se encuentra á la venta la obra titulada *Contribución Territorial y su reparto*, por don Antonio Soto y Maragau, oficial de la Dirección general de Contribuciones, la que recomendamos á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos: su precio **3 pesetas** ejemplar.

Asimismo les recomendamos á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, el *Método fácil y sencillo para la formación de repartimientos de la Contribución Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería*, cuyo librito contiene las tablas de reducción de los diferentes tipos con que contribuyen los Ayuntamientos: su precio **1'50 pesetas** ejemplar.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
CIVILES Y MILITARES,

DE
JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

juicio de proponer en todo tiempo las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los funcionarios tanto del personal fijo como ambulante de la provincia por servicios extraordinarios.

5.º Proponer á la Dirección general los castigos que su juicio deban imponerse á los empleados á sus ordenes, previa en todo caso la formación de expediente que instruirán tan luego como tenga conocimiento de cualquier falta en el servicio de la provincia.

6.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los empleados á sus ordenes por faltas graves ó muy graves que hubieren cometido, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Esta suspensión no podrá exceder de quince días, dentro de cuyo plazo deberá quedar terminada la instrucción del oportuno expediente, y remitido éste con informe razonado al Centro directivo.

7.º Apercibir á los empleados á sus ordenes por faltas leves que á su juicio no merezcan otro correctivo.

8.º Nombrar con carácter de interinos y para que el servicio no se interrumpa los individuos que hayan de servir las plazas de Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales en las vacantes que se produzcan dentro de la provincia, participando al Centro directivo el nombre del designado y el motivo de la vacante, y procurando siempre que aquéllos reunan las condiciones que determina el artículo 29 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

9.º Conceder á los empleados á sus ordenes en casos urgentes permisos que no excederán de ocho días para ausentarse de su residencia, pero no de la provincia.

10.º Nombrar los Carteros distribuidores de la capital con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1861, ó según las disposiciones que en adelante se dicten sobre la materia.

11.º Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los vaya y confrontando la correspondencia recibida con lo anotado en el mismo, no pudiendo delegar esta función sino en un empleado caracterizado de la oficina, y esto sólo en caso de absoluta necesidad.

12. Vigilar el servicio de toda la provincia corrigiendo en el acto cuantas faltas notaren; sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Centro directivo, así como las disposiciones que hubieren adoptado.

13. Proponer á la Dirección general en informe escrito y razonado todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la provincia.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para restablecer en la provincia las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediata por telégrafo á la Dirección general.

15. Llevar un libro donde se detallen las conducciones contratadas en la provincia, avisando al Centro directivo con la anticipación oportuna el día en que termine cada contrato, exponiendo á la vez la conveniencia de proceder á nueva licitación ó de seguir por la tácita.

16. Formar y remitir por duplicado al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobación.

17. Corresponder en asuntos de su competencia con la Dirección general, con las Autoridades de la provincia, con los demás Administradores principales y con los particulares.

18. Remitir informadas á la Dirección general las instancias ó solicitudes que á la misma se dirijan, sin otra dilación que la necesaria para emitir su dictamen.

19. Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derecho de apartado y demás que en su terminación constituyan las de Rentas públicas correspondientes á la principal y resumirlas por trimestres con las rendidas por las subalternas de la provincia, remitiendo unas y otras al Centro directivo para su aprobación definitiva.

20. Remitir á la Dirección general los datos estadísticos de la provincia y disponer lo necesario para que sean aquéllos perfectamente exactos.

21. Formar dentro del primer mes de cada año eco-